

INCENDIO **CONDICIONES GENERALES
TODO RIESGO**

ÍNDICE

TODO RIESGO

Condiciones Generales del Contrato

ARTÍCULO 1	RIESGOS AMPARADOS
ARTÍCULO 2	DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS
ARTÍCULO 3	RIESGOS EXCLUIDOS
ARTÍCULO 4	BIENES ASEGURADOS
ARTÍCULO 5	BIENES NO ASEGURADOS
ARTÍCULO 6	SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 7	VALOR ASEGURABLE
ARTÍCULO 8	AJUSTE DE VALOR ASEGURABLE
ARTÍCULO 9	INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 10	DEDUCIBLE
ARTÍCULO 11	PRIMA
ARTÍCULO 12	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
ARTÍCULO 13	DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO
ARTÍCULO 14	PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 15	ANÁLISIS DE LOS RIESGOS ASEGURADOS RENOVACIÓN
ARTÍCULO 16	OTROS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES
ARTÍCULO 17	DESIGNACIÓN DE BIENES
ARTÍCULO 18	CONOCIMIENTO DEL RIESGO
ARTÍCULO 19	NOTIFICACIÓN
ARTÍCULO 20	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 21	PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 22	RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 23	RÉGIMEN LEGAL Y ARBITRAJE
ARTÍCULO 24	LABORES Y MATERIALES
ARTÍCULO 25	DOMICILIO
ARTÍCULO 26	PRIMACÍA
ARTÍCULO 27	CADUCIDAD
ARTÍCULO 28	CONDICIONES ESPECIALES DE ROTURA DE MAQUINARIA (PARA SER ADHERIDO A PÓLIZA DE TODO RIESGO DE PROPIEDADES)
SECCIÓN I	CONDICIONES ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO (PARA SER ADHERIDO A PÓLIZAS DE TODO RIESGO DE PROPIEDADES)
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ALCANCE DE LA COBERTURA



CONDICIONES GENERALES - TODO RIESGO

ARTÍCULO 1 - RIESGOS AMPARADOS

Esta póliza ampara los siguientes riesgos: Todo Riesgo de pérdida directa o destrucción física o daño material, de acuerdo a lo definido en el Artículo 2do. subsiguiente:

PÁRRAFO PRIMERO:

La Suma Asegurada y el Deducible para todos los riesgos corresponden a las sumas que aparecen al frente de los mismos en el Cuadro de Declaraciones de esta Póliza.

PÁRRAFO SEGUNDO:

En caso de ocurrir un siniestro que implique la necesidad de Remoción de Escombros, Gastos de Extinción de Incendio y Otros Gastos, definidos en el Artículo 2do., las sumas máximas (definido como sublímites) que indemnizará la Compañía y sus respectivos deducibles corresponden a los montos que aparecen al frente de cada uno en el Cuadro de Declaraciones de esta póliza.

PÁRRAFO TERCERO:

En caso de adquirir el Asegurado nuevos bienes, el valor máximo para ampararlos automáticamente, es la suma que aparece al frente en el Cuadro de Declaraciones de esta póliza, de acuerdo con la definición del Artículo Segundo subsiguiente.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS

1. **Todo Riesgo:** cubre las pérdidas o destrucción física o daño material de los bienes muebles e inmuebles asegurados, como consecuencia directa en forma accidental y repentina de cualquier causa, que se encuentren dentro de los predios determinados en el Cuadro de Declaraciones, excepto por los excluidos en el Artículo 3ro. de estas Condiciones Generales.

PÁRRAFO: En caso de presentarse: (A) un terremoto, temblor o erupción volcánica o un incendio originado por tales fenómenos; (B) un huracán, ciclón, tornado u otra perturbación atmosférica o un incendio originado

por tales riesgos; las pérdidas y daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total de la Suma Asegurada: pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos horas (72) consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la Suma Asegurada contemplada en el Cuadro de Declaraciones.

2. **Remoción de Escombros:** cubre los gastos en que el Asegurado incurra necesariamente por la remoción de escombros o el desmantelamiento de la parte o las partes de las propiedades amparadas por la presente póliza que hayan sido dañadas o destruidas por cualquier riesgo cubierto por ella. No quedan comprendidas bajo este párrafo las coberturas sublimitadas.
3. **Gastos de Extinción de Incendio:** cubre el costo de los productos o sustancias consumidas, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o a evitar la propagación del siniestro causado.
4. **Cobertura Automática:** la presente Póliza ampara en forma automática los nuevos bienes del Asegurado (excluyendo Plantas nuevas y su consecuente montaje, obra civil e instalación) hasta el 10% de la Suma Asegurada, con el compromiso por parte del Asegurado de declarar a la Compañía tales nuevos bienes en un plazo no mayor de noventa (90) días. El Asegurado queda igualmente obligado a incluir dichas nuevas propiedades en la Declaración Anual del Valor Asegurable.

5. Por Otros Gastos se entenderán comprendidas las siguientes derogaciones:

- a. Los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias. Así como el precio de los contratos de tenencia de equipos y maquinaria temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. Honorarios y Gastos de Viaje y Estadía de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, y consultores, que razonablemente se requieran para la planificación o reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, en la medida que no excedan de las tarifas autorizadas por los respectivo gremios o colegios profesionales, y sean indispensables, razonables y directamente relacionados con el siniestro y sus consecuencias.

ARTÍCULO 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara las pérdidas físicas o daños materiales que sean causados directa o indirectamente por:

1. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualesquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes del inventario.
2. Hurto y hurto calificado de acuerdo a su definición legal.
3. Dolo o culpa grave de los Representantes Legales del Asegurado o del Alto personal Directivo del mismo a quien éste haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objeto social.
4. Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación y fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos, pero la Compañía si indemnizará la pérdida física o daño que resulte de estos fenómenos, siempre y cuando el riesgo no se encuentre excluido.
5. El desgaste natural, deterioro gradual, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio inherente, defecto latente, insectos, bichos, larvas, microbios y los daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los objetos asegurados, pero la Compañía si indemnizará la pérdida física o daño que resulte de estos fenómenos siempre y cuando el riesgo no se encuentre excluido.
6. Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz.
7. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.
8. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, a menos que sean consecuencia de un riesgo no excluido.
9. Fallas, mal funcionamiento, colapso o rotura de cualquier maquinaria mecánica o eléctrica; daños a calderas, tuberías, turbinas o motores de vapor y cualquier otro aparato generador de vapor.
10. Materiales para armas nucleares.
11. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
12. Guerra civil, o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión, y sedición, insurrección, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, terrorismo.
13. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza sea esta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre ningún gasto de limpieza en que deba incurrir el Asegurado ya sea por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
14. Imposición de cualquier clase de ordenanzas o ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.
15. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
16. El lucro cesante, las pérdidas indirectas, las pérdidas consecuenciales por cualquier causa y las pérdidas de mercado.

ARTÍCULO 4 - BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre todos los bienes materiales y físicos en los cuales tuviese interés asegurable el Asegurado, incluyendo los recibidos a cualquier título, y por los cuales sea responsable, y que se encuentren dentro de los predios establecidos en el Cuadro de Declaraciones de la póliza.

ARTÍCULO 5 - BIENES NO ASEGURADOS

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

1. Terrenos y las vías de acceso y sus complementos, vías férreas, siembras, bosques, muelles, aguas, minas incluyendo sus contenidos, represas, puentes y túneles.
2. Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tener para transitar por vía pública y naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
3. Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en el Cuadro de Declaraciones de la presente póliza.
4. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y cualquier otro bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra.
5. Dinero y títulos valores.
6. Pieles, oro, plata, joyas o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos y cualquier menaje doméstico.
7. Explosivos.
8. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
9. Líneas y postes de transmisión de energía fuera de los predios del Asegurado.
10. Cultivos en pie, plantaciones, o similares, animales vivos.
11. Equipos de computadora o de bajo voltaje, portadores externos de datos, programas (software), alteraciones y pérdida de memoria.

ARTÍCULO 6 - SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada delimita la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por cada siniestro, según lo estipulado para cada amparo contratado, de acuerdo con el Cuadro de Declaraciones.

ARTÍCULO 7 - VALOR ASEGURABLE

El Valor Asegurable de los bienes que se amparan bajo esta póliza es el equivalente de su valor de reposición o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

ARTÍCULO 8 - AJUSTE DE VALOR ASEGURABLE

Para el primer año de vigencia y con el fin de integrar el Valor Asegurable al presente contrato, el Asegurado queda en obligación de declarar dicho Valor a la Compañía tal como éste se define en el Artículo 8vo. de esta póliza, antes de comenzar la vigencia de la póliza.

Para los siguientes períodos anuales, en los cuales vaya a ser renovado el presente contrato, y con una antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza no menor de 80 días comunes, el Asegurado se obliga a ajustar y declarar a la compañía "por escrito" el Valor Asegurable de tal manera que este valor refleje la variación de los precios nacionales e internacionales de los bienes amparados, para que correspondan finalmente a su Valor de Reposición y Reemplazo a nuevo. Dicho ajuste debe incluir el Valor también de Reposición y Reemplazo a nuevo de los bienes adquiridos durante la vigencia anterior.

ARTÍCULO 9 - INDEMNIZACIÓN

Si la obligación contemplada en el Artículo 8 - se cumple en la forma y plazo pactados, la Compañía a su vez se compromete a indemnizar por la pérdida o destrucción física o daño material de los bienes amparados, por los amparos contratados, ocurrida durante la vigencia de la póliza, en exceso de la suma establecida como deducible a cargo del Asegurado, pero sin exceder la Suma Asegurada para cada amparo, y liquidada con base a el costo de reposición o reemplazo. No obstante, en caso de que al ocurrir una pérdida cubierta por esta Póliza se verifique que

el valor total a riesgo a la fecha del siniestro excede el valor asegurado declarado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y por tanto soportará su parte proporcional (coaseguro) de la pérdida y/o daños.

ARTÍCULO 10 - DEDUCIBLE

El deducible es la suma a cargo del Asegurado por cada siniestro según lo estipulado en el Cuadro de Declaraciones.

ARTÍCULO 11 - PRIMA

La prima de esta póliza será calculada por aplicación de la tasa anual al Valor Asegurable.

El Asegurado se compromete a pagar la prima dentro de los términos legales vigentes en el momento de la celebración del Contrato.

ARTÍCULO 12 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, comunicará dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.

Si el Asegurado tuviese necesidad de poner en operación a la mayor brevedad posible los bienes siniestrados, éste podrá iniciar la reconstrucción o reemplazo utilizando personal y equipo propio o contratado especialmente para este trabajo o contratar con empresas cuyo conocimiento y prestigio permitan garantizarles calidad y rapidez en el trabajo.

El Asegurado comunicará al Asegurador la fecha de iniciación de las obras pertinentes.

El Asegurado en cumplimiento de su obligación de demostrar la existencia y cuantía del siniestro, deberá presentar la reclamación formal acompañada de un estado de pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible los objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

El Asegurado está igualmente obligado a procurar y entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas e informes con referencia al siniestro.

ARTÍCULO 13 - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los edificios, locales o sitios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar y trasladar los bienes siniestrados. En ningún caso estará obligado el Asegurador a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a la Compañía por la presente cláusula, no significa forzosamente que contrae obligación con el Asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiere.

Si el Asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 14 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Indemnización será pagadera en dinero, en la moneda que haya sido estipulada en este contrato.

El Asegurador indemnizará los daños ajustados en el lapso de sesenta (60) días a partir del recibo del informe final del liquidador o de una prueba equivalente del daño.

Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, se procederá a los pagos a cuenta que no sobrepasarán el importe mínimo justificado según las circunstancias del caso.

El Asegurador estará facultado para retener la indemnización:

- a. si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;
- b. si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se iniciaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

Cuando, a consecuencia de un siniestro existan salvamentos, la Compañía y el Asegurado, de común acuerdo establecerán el procedimiento más adecuado para su comercialización.

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, en la misma proporción que existe entre el deducible y el valor total de la pérdida.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes salvados, los gastos necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

ARTÍCULO 15 - ANÁLISIS DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía podrá efectuar durante la vigencia de la póliza inspecciones de los riesgos asegurados, con base a la cual presentará al Asegurado las recomendaciones que sean del caso, tendientes a reducir dichos riesgos.

Con tal fin, la Compañía deberá designar un representante especializado en inspección de riesgos, para visitar las instalaciones que hayan sido acordadas previamente con el Asegurado.

ARTÍCULO 16 - REVOCACIÓN

El presente Contrato podrá ser revocado por cualquiera de las partes según las reglas siguientes:

Por parte de la Compañía mediante aviso escrito dado al Asegurado con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. En este caso la Compañía devolverá al Asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de prima no devengada.

Por parte del Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

ARTÍCULO 17 - OTROS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES

Se deja expresa constancia de que en caso de existir otros seguros sobre los bienes que esta póliza asegura, el Asegurado queda en la obligación de notificar tal hecho por escrito a la Compañía inmediatamente ocurra un siniestro que cause pérdida o daño en los objetos asegurados.

ARTÍCULO 18 - DESIGNACIÓN DE BIENES

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio, contabilidad o técnicos.

ARTÍCULO 19 - CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos al momento de la inspección. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente, previo aviso al Asegurado y en horas hábiles.

ARTÍCULO 20 - NOTIFICACIÓN

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex, se acepta como constancia de que la notificación ha sido formalizada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente a la maquina telex del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Asimismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

ARTÍCULO 21 - MODIFICACIONES

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada y sujeta al acuerdo del Asegurador.

Cualquier otro cambio o modificación a las condiciones de la presente póliza será acordado mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El endoso, documento o comunicación que se expida para formalizarlo será firmado en señal de aceptación por un representante legal del Asegurador.

ARTÍCULO 22 - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado, sus representantes legales, administradores, o con su complicidad.
2. Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o se empleen medios o documentos engañosos o dolosos o cuando de cualquier otra manera la reclamación sea fraudulenta.
3. Cuando al momento del siniestro, omita en forma maliciosa informar a la Compañía los seguros coexistentes.
4. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

ARTÍCULO 23 - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada. La Compañía se obligará a restablecer el valor de la suma asegurada en lo que hubiere disminuido por la suma que haya sido pagada como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro y el Asegurado se obliga al pago de la prima correspondiente por el restablecimiento de dicho valor.

ARTÍCULO 24 - RÉGIMEN LEGAL Y ARBITRAJE

Esta póliza estará regida exclusivamente por las leyes de República Dominicana y cualquier diferencia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o desarrollo del presente contrato, que no pueda ser solucionada satisfactoriamente entre las mismas, será sometida a decisión arbitral, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Cada parte nombrará a un amigable componedor y estos a su vez, designarán a un tercero. Los amigables componedores deberán ser altos funcionarios, activos o retirados, de compañías de seguro o reaseguro que operan en el ramo.

Si dentro de dos meses una u otra de las partes no nombrare a su amigable componedor, o si los dos amigables componedores no llegaran a entenderse sobre la nominación del tercero, estos nombramientos serán hechos por la Cámara de Arbitraje de Santo Domingo.

Los amigables componedores fijarán libremente el procedimiento arbitral y estarán dispensados en la medida de lo posible de toda formalidad judicial.

Los amigables componedores fallarán por mayoría de votos y por escrito dentro de un año, contado a partir de la constitución del tribunal.

Los gastos y costos del arbitraje irán a cargo de quien decidan los amigables componedores.

ARTÍCULO 25 - LABORES Y MATERIALES

Esta póliza autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

ARTÍCULO 26 - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Santo Domingo, en República Dominicana.

ARTÍCULO 27 - PRIMACÍA

Las condiciones de los Endosos priman sobre el Cuadro de Declaraciones las cuales, a su vez, priman sobre las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 28 - CADUCIDAD

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción relacionada con la reclamación.

CONDICIONES ESPECIALES DE ROTURA DE MAQUINARIA (PARA SER ADHERIDO A PÓLIZA DE TODO RIESGO DE PROPIEDADES)

1. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

- a. La compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza la maquinaria descrita en el Anexo I contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación
- c. Errores de diseño, calculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por el desgarramiento en la máquina misma.
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h. Fallos en los dispositivos de regulación.
- i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el artículo 4.

3. PARTES NO ASEGURABLES

- a. El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

4. RIESGOS EXCLUIDOS

La compañía no responderá bajo esta sección por pérdidas o daños causados por:

- a. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
- b. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

- c. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- d. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- e. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- f. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- g. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- h. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proporción de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

El Asegurado se compromete a:

- a. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

- c. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

6. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

- a. **Pérdida parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si lo hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete - express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra, y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- b. Pérdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

CONDICIONES ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO (PARA SER ADHERIDO A PÓLIZAS DE TODO RIESGO DE PROPIEDADES)

1. Este seguro se inicia una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

2. EXCLUSIONES GENERALES:

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directa o indirectamente causados o agravados por:

- a. Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción, daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual Aseguradores alegan que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior, alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

3. SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico y accidental, súbito o imprevisto a consecuencia de:

- a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,
- b. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c. Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d. Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.

- e. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- g. Robo con violencia,
- h. Granizo, helada, tempestad,
- i. Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ellas adosadas,

En forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

4. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de:

- a. La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por virus
- c. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d. Pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.

- e. Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- f. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- m. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en e) y m), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.

5. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

- a. En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al pie y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

- b. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviera el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien

que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

6. SECCION 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva

7. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2

Los aseguradores no serán responsables por:

- a. La franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- b. Cualquier gasto resultante de falsa programación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdidas de información causados por campos magnéticos y virus.
- c. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

8. DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Cláusula 2- Base de la indemnización

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúe normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Julio, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consiguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play